



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000331

SANTIAGO, 24 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente entre otros por Ramón Molina Carlevarino, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Operador grúa horquilla", código MCR-15-01-13-2216-1, fecha de inicio 05 de Junio de 2015 y terminó 13 de Agosto de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, San Alfonso 741, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don DAVID VALVERDE, con fecha 20 de Agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El alumno Enzo Parada y Manuela Campos, declaran que ingresaron el día 12 de Julio, sin embargo, firman desde el día 5 al 11 de junio, esto a petición del coordinador del curso.
- b) Finalmente la señora Elizabeth Araya, señala que le adeudan el pago de subsidio de cuidado infantil.

3.- Que, mediante notificación con fecha 20 de Agosto de 2015 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.



Los alumnos que señalaron el ingreso el día 12 de Julio son alumnos regulares del curso desde el primer día de clases y matriculados válidamente a través del Sistema SIC se adjunta fotocopia del libro y pago de subsidio que respaldan su asistencia durante las 5 semanas de clases.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra a), los mismos han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, ya que en los medios de prueba presentados por el OTEC se puede verificar que los alumnos Enzo Parada y Manuela Campos se encontraban inscritos en la nómina inicial de alumnos del curso. Asimismo firman la semana del 5 al 11 de Junio de 2015 en el libro y el pago de los subsidios se encuentra firmado íntegramente.
- b) Que, en relación a la irregularidad señalada en el considerando segundo letra b), el OTEC no presenta los correspondientes descargos en el plazo establecido para lograr desvirtuar dicha irregularidad. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 181 de fecha 30 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del



La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015, que aprueba las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz, año 2015 y sus modificaciones.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2) letra b), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra c) específicamente "No pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles,



4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA


VRDC/PMG/DVO/MFI

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional